

proponer las medidas que, en todos los órdenes, contribuyan a un mejor desarrollo de la misma, constituyendo los Grupos de Trabajo necesarios a tales fines.

#### XI. Disposiciones finales

Primera.—Los Ministros de Agricultura y Comercio, por sí o a través del F.O.R.P.P.A. y de la C.A.T. en las esferas de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones complementarias oportunas para el desarrollo del presente Decreto, entre ellas la correspondiente Circular y las normas y tolerancias para la realización de los análisis.

Segunda.—El presente Decreto será de aplicación para la campaña oleícola mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos, que finalizará el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, comenzando a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### XII. Disposición transitoria

Única.—Conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo, con carácter de excepción temporal a extinguir el día uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y sólo para los establecimientos autorizados en la campaña oleícola mil novecientos setenta y uno, se podrá solicitar de la C.A.T. la continuación de la venta de aceites vírgenes de oliva a granel convenientemente filtrados y con las calidades de extra o fino. Por la C.A.T. se establecerán los requisitos, garantías y controles a que deberán someterse estos establecimientos durante el período que se les autorice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se determinan las Secciones que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística.*

Ilustrísimo señor:

Reorganizados los Servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por Decreto 2879/1971, de 20 de noviembre, se hace preciso determinar las Secciones que integran su estructura orgánica, en cumplimiento de la disposición final segunda del referido Decreto y de acuerdo con lo establecido por los artículos 2 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. La Subdirección General de Coordinación Estadística tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A) Servicio de Coordinación Estadística.
  - Sección 1.ª: Coordinación Nacional.
  - Sección 2.ª: Coordinación Internacional.
  - Sección 3.ª: Síntesis Estadística.
  - Sección 4.ª: Documentación e Información.
- B) Servicio de Proceso de Datos.
  - Sección 5.ª: Estudio de Procesos.
  - Sección 6.ª: Explotación.
- C) Servicio de Asuntos Generales.
  - Sección 7.ª: Administración.
  - Sección 8.ª: Gestión Económica.
  - Sección 9.ª: Personal.

2. Dependerá directamente del Subdirector general:

Sección 10: Organización y Métodos.

Segundo. 1. La Subdirección General de Estadísticas de la Población tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A) Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.
  - Sección 1.ª: Estadísticas y Análisis Demográficos.
  - Sección 2.ª: Estadísticas Sociales.

2. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes unidades:

- Sección 3.ª: Estadísticas Culturales.
- Sección 4.ª: Estadísticas Sanitarias.
- Sección 5.ª: Estadísticas Judiciales y Administrativas.

Tercero. 1. La Subdirección General de Estadística de las Empresas tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Estadísticas Sectoriales.

- Sección 1.ª: Estadísticas Agrarias.
- Sección 2.ª: Estadísticas de la Minería, Construcción y Electricidad.
- Sección 3.ª: Estadísticas de la Industria de Transformación.
- Sección 4.ª: Estadísticas del Comercio y Transporte.
- Sección 5.ª: Estadísticas de los Servicios

2. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes unidades:

- Sección 6.ª: Estadísticas Financieras.
- Sección 7.ª: Estadísticas de Salarios y Coste de la Vida.

Cuarto. 1. La Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Metodología y Cuentas Nacionales.

- Sección 1.ª: Metodología.
- Sección 2.ª: Contabilidad Nacional.

2. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes unidades:

- Sección 3.ª: Análisis de la Coyuntura.
- Sección 4.ª: Análisis y Modelos Económicos.

Quinto. 1. La Subdirección General de Muestreo y Censos tendrá la siguiente estructura orgánica.

A) Servicio de Diseño y Estudio.

- Sección 1.ª: Diseño y Muestras.
- Sección 2.ª: Evaluación de resultados.

B) Servicio de Trabajos de Campo.

- Sección 3.ª: Programación de Trabajos de Campo.
- Sección 4.ª: Adiestramiento, recogida y control.

2. Dependerá directamente del Subdirector general:

Sección 5.ª: Estudios de Censos y Muestras.

Sexto. La Presidencia del Gobierno determinará los Negociados que hayan de integrarse en cada una de las Secciones a que esta Orden se refiere.

Séptimo. El Director general podrá designar Jefes de Grupo, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia de los Negociados a los que sean adscritos.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1971, en relación con los Gastos Públicos.*

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria del Decreto 2903/1971, de 25 de noviembre, fija nuevas fechas para regular las operaciones de